

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS  
Peticionario:  
Demandante: JUAN PABLO REYES  
Demandada: DEISY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ  
Menor: A.Y.R.G.  
500013110002-2021-00036-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de julio de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dosmil veintitrés (2023).*

Reunidos los requisitos legales (art. 129 del C.I.A. y art. 397 C.G.P.), se ADMITE la presente demanda –Solicitud- de DISMINUCIÓN de ALIMENTOS, siendo demandante el señor JUAN PABLO REYES contra la señora DEISY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ, padres de la niña ALIZ YULIANA REYES GUAYABO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora DEISY PATRICIA GUYABAO MARTINEZ, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022.).

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS  
Peticionario:  
Demandante: JUAN PABLO REYES  
Demandada: DEISY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ  
Menor: A.Y.R.G.  
500013110002-2021-00036-00.



Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LUDYS VELANDIA LEMUS como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4169bfb7c585f858759260c29df1049be63b71737acb14ac1502ba41fdbfedd**

Documento generado en 25/08/2023 08:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>